

Justicia restaurativa: ¿terapia y/o reconciliación?¹

Restorative justice: therapy and/or reconciliation?

Sandra Walklate

Profesora de Criminología en la Universidad de Liverpool, Reino Unido,
y en la Universidad de Monash, Melbourne, Australia.
S.L.Walklate@liverpool.ac.uk

resumen

En este texto se analizan los logros para las víctimas del movimiento de la justicia restaurativa. En este sentido, tras definirla, se plantean dos cuestiones: ¿puede la justicia restaurativa ser terapéutica? y ¿ofrece la justicia restaurativa la oportunidad de reconciliarse? En estas dos preguntas se reflejan dos de las asunciones dominantes que el movimiento de la justicia restaurativa realiza en nombre de las víctimas y que tienen que ver con la noción de víctima ideal. Se concluye que la justicia restaurativa necesita a la víctima más que la víctima necesita a la justicia restaurativa.

palabras clave

Justicia restaurativa, terapia, reconciliación, justicia transicional.

abstract

This paper considers what can be achieved for the victim by the efforts of the restorative justice movement. Its central focus of concern is the problems and possibilities for the victim inherent in restorative justice and, after considering its definition, it asks two questions. Can restorative justice be therapeutic? Does restorative justice offer the opportunity for reconciliation? These questions reflect two of the domain assumptions the restorative justice movement makes on behalf of the ideal victim. This paper concludes by suggesting restorative justice initiatives need the 'victim' more than the victim needs restorative justice.

keywords

Restorative justice, therapy, reconciliation, transitional justice.

1 Este texto desarrolla materiales que fueron tratados anteriormente en los capítulos seis y siete en McGarry y Walklate (2015). Artículo traducido por Gema Varona.

1. Introducción

En la actualidad se observa el desarrollo de una gran cantidad de trabajo imaginativo, fuera de los sistemas de justicia penal, enfocando la atención a la reparación del daño causado por el delito (Kirchengast 2016). Paralelamente, dentro de los sistemas penales, se advierten demandas de respuestas coercitivas que atiendan los daños causados a las víctimas. En este texto se analizan los resultados para las víctimas de dicho esfuerzo, atendiendo principalmente los problemas y posibilidades inherentes a la justicia restaurativa. En este sentido, se plantean dos cuestiones: ¿puede la justicia restaurativa ser terapéutica? y ¿ofrece la justicia restaurativa la oportunidad de reconciliarse? En estas dos preguntas se reflejan dos de las asunciones dominantes que el movimiento de la justicia restaurativa realiza en nombre de las víctimas.

Como se podrá leer más adelante, las respuestas a cada una de estas preguntas no son ni simples ni fáciles. Además, lo que resulta más importante, ninguno de los fines es mutuamente y necesariamente excluyente. No obstante, y esto tiene gran relevancia, en el texto se sostendrá que el tipo de víctimas que se benefician de la justicia restaurativa como terapia y/o reconciliación continúa reflejando la presencia poderosa del concepto de víctima ideal planteado por Christie (1986). Es más, la presencia de este concepto puede encontrarse en iniciativas que van desde lo local hasta lo global. Por tanto, en este trabajo se concluye sugiriendo que las iniciativas de justicia restaurativa necesitan a la «víctima» más que las víctimas necesitan la justicia restaurativa. En todo caso, conviene detenernos primero, brevemente, en lo que constituye la justicia restaurativa.

2. Pensando la justicia restaurativa

De acuerdo con Braithwaite (2002: 564):

«El método restaurativo supone discutir las consecuencias de las injusticias y reconocerlas adecuadamente como un punto de partida hacia la curación de sus daños y la transformación de las condiciones que la permitieron».

Al describir el método de esta forma, el énfasis se pone en la curación (para la víctima y el infractor) y forja un vínculo directo con las demandas de la justicia terapéutica y lo que Sherman (2003) denomina «justicia sensible emocionalmente». Wemmers (2009: 401) añade algunas especificaciones respecto de estas demandas. Afirma que «las víctimas acuden al sistema de justicia penal buscando reconocimiento y validación de lo que les ha ocurrido». Estos deseos se expresan por las víctimas cuando buscan entender lo que les ha sucedido. Este es

el caso tanto para víctimas individuales de delitos como para víctimas colectivas en sociedades post-conflicto. No obstante, puede ser muy difícil de predecir, y altamente variable, hasta qué punto es posible poner en marcha prácticas que proporcionan dicho reconocimiento y validación y asegurar que se alcanza alguno de esos objetivos o ambos (Shapland, 2010). Adicionalmente este método de atender las injusticias precisa situarse dentro de lo que Braithwaite (2011) ha denominado «Longue durée», independientemente de que sea para individuos, comunidades, regiones o a escala global. Dicho de otra manera, nos llevará tiempo hasta que comprobemos la evidencia de estos resultados.

Sin embargo, la justicia restaurativa, como Goodey (2005) advierte, se presenta frecuentemente como una justicia centrada en la víctima que puede satisfacer dichos deseos. Tanto es así que las resoluciones emanadas de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa implican un cambio de paradigma en el pensamiento jurídico-penal en esta dirección. Consecuentemente, el desarrollo de la justicia restaurativa ha continuado rápidamente a pesar de la evidencia que señala al hecho de que lo que realmente se quiere decir con este término está ampliamente discutido. Es cierto que Miers (2004) califica la justicia restaurativa de elástica. Supondría una categoría comodín para un elenco de iniciativas de políticas diferentes que, de algún modo, involucran a la víctima y/o requieren al infractor implicarse de alguna forma en la reparación del daño causado (Strang et al., 2013).

Más recientemente, Miers (2016: 97-8) ha ofrecido un análisis de la justicia restaurativa como objeto de frontera con las siguientes características:

«Dentro de una comunidad de interés, los objetos de frontera definen y promocionan valores concretos compartidos por dicha comunidad de prácticas. En el caso de la justicia restaurativa, resultan preeminentes, entre esos valores, las nociones de curación, verdad, reconciliación, perdón, disculpas, aceptación de la responsabilidad por las acciones dañinas, un reequilibrio moral entre una persona que ha obrado mal y la víctima, o una restauración al estado de equilibrio existente entre ellos antes de la acción dañina».

Estas características, compartidas por una amplia gama de iniciativas, que se considera que dan espacio a las voces de las víctimas, permiten entender la naturaleza elástica y discutida de la justicia restaurativa, mientras que, simultáneamente, apoyan la presencia de un tipo de política a favor de la justicia restaurativa. Al mismo tiempo, resulta evidente del análisis de Miers (2016), así como de la amplia gama de intervenciones consideradas «restaurativas», que dichas iniciativas son también multidimensionales y multifacéticas.

Por tanto, es posible afirmar que la justicia restaurativa es elástica, discutida, multidimensional y multifacética y, en ella, es importante entender el proceso por el cual se escucha la voz de la víctima (independientemente de cómo se constituya en víctima). Además, considerado como un objeto fron-

terizo, resulta debatible, e incluso misterioso, cómo y qué se consigue para la víctima como resultado de su involucración en dichas iniciativas. Al ofrecer una revisión de la capacidad de la justicia restaurativa para atender la reparación emocional de las víctimas, dentro de este enfoque centrado en ellas, Doak (2011a: 442) sugiere que existe escasa evidencia de que lo pueda lograr y observa que «aspectos específicos de bienestar emocional y psicológico se mezclan a menudo en la bibliografía especializada con preguntas más generales sobre los niveles conjuntos de satisfacción». Sin embargo, con este requisito implícito de trabajo emocional se articula un importante hilo conductor para la comunidad de intereses concernida con la justicia restaurativa: la terapia. Por tanto, ¿puede la justicia restaurativa ser terapéutica?

3. ¿Puede la justicia restaurativa ser terapéutica?

Zehr (2001) presentó los relatos de treinta y nueve víctimas de delitos, con sus propias palabras. Son las historias de personas corrientes que han encontrado una forma de arreglarse con las experiencias extraordinarias y excepcionales de delincuencia grave y violenta. Sus historias son muy variadas pero todas son profundamente conmovedoras. Cada una pone voz a una amplia gama de sentimientos que cualquier individuo podríamos tener como respuesta a circunstancias provocadoras y trágicas, desde la venganza al perdón. A Zehr (2001) le resultó difícil encontrar una palabra que englobase las experiencias de todas estas personas y se decantó por el término «trascendente»: «levantándose o yendo más allá de los límites, triunfando sobre aspectos negativos o limitadores, extendiéndose notablemente más allá de los límites ordinarios» (Zehr, 2001: 2). Mientras que este autor ofrece su propio análisis de estas historias, su conjunto nos ilustra sobre el hecho de que responder a cada una de estas víctimas, como individuos, es complejo y desafiante. Hace emerger algunas preguntas interesantes sobre cómo la justicia restaurativa podría lidiar con la serie de emociones de las víctimas mostradas en dichas historias. Los tres temas principales, evidentes en la recolección de relatos de Zehr, también se encuentran dentro de la bibliografía más amplia sobre la función emocional de la justicia restaurativa para las víctimas: la oportunidad de validación o refrendo; la oportunidad de recibir una petición de disculpas o al menos la admisión ante ellas de responsabilidad; y la oportunidad de perdonar. Estos tres temas estructuran la exposición de los párrafos siguientes.

Si se cumplen los estándares de Braithwaite (2002) sobre la justicia restaurativa, entonces dichas iniciativas permiten, tanto a la víctima como al infractor, la oportunidad de hablar con sus propias palabras, a su propio ritmo, sobre lo que les sucedió y cómo se sintieron. Esto recuerda a las «terapias narrativas»

(Doak 2011a: 442), en las que conversar sobre los sucesos traumáticos de la propia vida, como puede ser un delito violento, se convierte en un instrumento mediante el cual se potencia que los individuos los confronten. Ser capaz de ofrecer un relato de lo sucedido, también proporciona a la víctima una oportunidad de validación: al oírse su voz, con sus propias palabras, y así ser reconocida. Desde luego existe evidencia que sugiere que hacerse consciente de que uno no es culpable de lo sucedido tiene resultados significativos positivos para las víctimas. Así Doak (2011a: 444) apoya en parte la perspectiva de que las iniciativas de justicia restaurativa están mejor equipadas para ofrecer algún tipo de terapia que las iniciativas basadas en los tribunales. No obstante, sabemos poco sobre el impacto emocional a largo plazo de la práctica de ofrecer a las víctimas dar su versión de los hechos. Incluso el tener espacio para contar por sí mismo la propia historia puede verse impedido por otros factores estructurales, por ejemplo en los casos de violencia doméstica (Daly y Stubbs 2006), donde el potencial de la justicia restaurativa se encuentra muy cuestionado.

El segundo tema que se destaca en los relatos de Zehr (2001) es la importancia de la petición de disculpas. Las peticiones de disculpas constituyen procesos complejos de interacción (Tavuchis, 1991). Scheff (1998) define una petición de disculpas como una forma de reparación simbólica que puede ocurrir cuando la víctima y el infractor se encuentran cara a cara, proporcionando así una oportunidad para una curación emocional. Dhami (2012: 46) observa que, para algunos autores, la petición de disculpas es central a la justicia restaurativa y que parece ser uno de sus resultados más frecuentes (Bonta et al., 1998; Shapland et al., 2006). Umbreit (1995) indica que es importante para las víctimas, aunque su significado preciso no está claro. Daly (2006: 139) distingue entre «la petición de disculpas típicamente ideal», donde un infractor podría ser perdonado por la víctima, y lo que ella llama «petición de disculpas sincera», donde las dos partes podrían llegar a algún tipo de entendimiento mutuo de lo que sucedió y por lo que el infractor está realmente apenado. Sin embargo, como señala Tavuchis (1991: 50), la presencia de terceras partes en la petición de disculpas complica el asunto.

«Dado el hecho de que las terceras partes siempre introducen, representan o desarrollan un tercer conjunto de intereses, una vez que entran en los procedimientos, la petición de disculpas en dichas circunstancias, si se dan, probablemente puedan llegar a ser, de una forma u otra, objeto de estándares que las partes mismas podrían no haber aplicado».

Por tanto, mientras que la petición de disculpas puede ser un «punto de inflexión mágico que permite a las partes en conflicto reconciliarse» (Brook y Warshwski-Brook, 2010: 516), poco se sabe realmente sobre cómo y bajo qué condiciones esto podría suceder y, en su caso, qué efectos duraderos tendría tal intercambio. En una revisión sistemática de los proyectos de justicia restaurativa,

Strang y otros autores (2013: 42) concluyen que se da un éxito moderado en las conferencias de justicia restaurativa a la hora de proporcionar el tipo de satisfacción emocional, buscado por las víctimas, cuando se produce la petición de disculpas. Matizando estos resultados, Doak (2011a: 447) concluye que se debe ser cauto, a la hora de hablar de peticiones de disculpas en la justicia restaurativa, porque pueden pasar por algo cuestiones fundamentales asociadas con la seguridad de la víctima (Daly y Stubbs, 2006). A pesar de todo ello, Takahashi (2005, 26) sugiere: «Una petición de disculpas no puede deshacer lo que se ha hecho, pero una petición de disculpas sinceras con remordimiento podría incrementar la empatía de la víctima hacia el infractor y abrir la puerta al perdón». Entonces, ¿qué es el perdón?

La relación entre la petición de disculpas y el perdón también puede resultar complicada. Rossner (2013: 4) comenta: «Las víctimas que se encuentran con su infractor, cuando éste se disculpa, a menudo, perdonan más, sienten más compasión hacia él y es menos probable que deseen la venganza física». Por el contrario, Doak (2011a: 447) ofrece una evaluación mucho más ambivalente del potencial del perdón y sugiere que existe muy poca evidencia concreta para apoyar las afirmaciones anteriores. Es posible que lo que haya detrás de estas conclusiones tan diferentes sea una combinación de lo que Blumstein (2010) ha llamado perdón como un sentimiento y perdón como una conducta. Así los proyectos de justicia restaurativa pueden indicar expresiones de perdón de las víctimas (como una acción performativa) pero puede ser que no equivalgan a un cambio en el sentimiento como individuos. Desde luego, más que producto de una intervención pública, el perdón como sentimiento puede continuar coexistiendo con otras emociones hasta que una víctima *decide* perdonar, en lo que recuerda la distinción de Braithwaite (2016) entre perdón «poco consistente» y «consistente». En el momento en que ocurre el perdón «consistente», el proceso de curación puede haber empezado antes para la víctima, pero resultan cuestiones muy poco investigadas en la justicia restaurativa cuándo sucede esto, cómo podría medirse, cuál es la relación con la petición de disculpas y qué significa realmente el perdón para la víctima o el infractor.

Braithwaite (2014: 7) indica:

«La justicia restaurativa reduce el miedo de la víctima, los síntomas de estrés posttraumático, el enfado de la víctima, los deseos de venganza, su creencia de que sus derechos han sido violados, e incrementa los sentimientos de la víctima de seguridad personal y su creencia de que se ha hecho justicia».

Considerando el debate anterior, todas estas afirmaciones resultan polémicas. Al evaluar el potencial terapéutico de la justicia restaurativa, entendiendo sus procesos, su valor e impactos en las víctimas, e incluso su arsenal conceptual, se ha confundido una mejora en la satisfacción con la evidencia de un proceso

de curación emocional. Esto ha llevado a Doak (2011a: 451) a concluir que, hoy por hoy, no sabemos cómo y bajo qué condiciones la justicia restaurativa puede ser terapéutica o no. Esta observación podría ser el resultado, no tanto de si la justicia restaurativa tiene o no la capacidad inherente de proporcionar este tipo de espacio terapéutico para las víctimas, sino más bien de que, a pesar de la retórica, las víctimas no han estado en el centro del surgimiento de la justicia restaurativa o no han sido el principal foco de su evaluación (Strang et al., 2013). Solo por estas razones, la información disponible sobre la eficacia terapéutica de la justicia restaurativa para las víctimas resulta probablemente limitada. En este caso si la justicia restaurativa no ofrece a las personas sentirse mejor en términos terapéuticos, quizá sí les podría ofrecer sentirse reconciliadas con lo ocurrido. Esta es la pregunta objeto de consideración en el siguiente epígrafe.

4. ¿Puede la justicia restaurativa ofrecer reconciliación?

Zehr (2001: 188) sugiere:

«El ciclo de la victimización es comprensivo. A menudo lo visualizo como tres círculos superpuestos: una crisis de la autoimagen (¿quién soy yo realmente?; una crisis de significado: ¿en qué creo?; y una crisis de relaciones (¿en quién puedo confiar?)».

Estas tres crisis se refieren a asunciones importantes para todo ser humano. De forma discutible, la reconciliación sucede, a escala del individuo, cuando este ciclo ha sido completado y resuelto. Tavuchis (1991: 69) indica que la reconciliación puede tomar formas muy diferentes y que es el producto trascendente de la «tensión entre el pesar y el perdón». Sin embargo, resulta muy confuso lo que realmente significa reconciliación y cómo se manifiesta en los proyectos de justicia restaurativa. Androff (2012: 77) indica incluso que: «La reconciliación es un concepto tan popular como confuso» y añade que: «a pesar de esta confusión conceptual, el término se encuentra frecuentemente en las ciencias sociales y en los proyectos post-conflicto de todo el mundo» (Androff, 2012: 78). Se asume a menudo el deseo de reconciliarse en procesos post-conflicto y es en ellos en los que se encuentran los vínculos con el movimiento más amplio de justicia restaurativa. Sin embargo, una vez más, no resulta simple y obvio lo que la reconciliación significa realmente, para quién, bajo qué circunstancias y cómo podría favorecer la ayuda a las víctimas para continuar viviendo integrando lo sucedido. Incluso, para algunos autores, la reconciliación puede ser un término obscuro (McEvoy, 2007; McEvoy y McConnachie, 2006).

Por tanto, es evidente que la reconciliación puede operar a escalas diferentes: individual, interpersonal, comunitaria y nacional. Estos diferentes niveles pueden interactuar o fallar en su interacción de diversas formas. En algunas

versiones de procesos de reconciliación, el perdón es un prerrequisito (Tutu, 1999). Adicionalmente, en un gran número de programas de reconciliación se asume que es importante restablecer cómo eran las cosas en el pasado. Aquí se produce cierta confusión sobre si la reconciliación es un proceso, un resultado, o ambos. En todo caso, existe además un debate sobre si la reconciliación debe entenderse, e incluso lograrse, como una estrategia de «arriba a abajo», cuando no se tienen en cuenta las aportaciones de «abajo a arriba». Con estas cuestiones se señala un grado de confusión conceptual y práctica sobre la reconciliación. Así Parmentier y Sullo (2011: 338) sugieren que se ha convertido en un «concepto que engloba todo...carente de cualquier sentido concreto». Quizá sea justo afirmar que, no sólo comparte una ausencia de claridad con la justicia restaurativa, sino también su propia elasticidad (Miers, 2004). Probablemente también, a escala internacional, comparte las características de ser otro objeto fronterizo (Miers, 2016) porque, desde luego, tiene un significado multidimensional y multifacético. Además, merece la pena señalar que la posibilidad de reconciliación puede existir también como un proceso continuo, desde una serie de sucesos aislados hasta unas victimizaciones más sistemáticas y sistémicas.

Entonces la reconciliación resulta también un concepto polémico que, sin embargo, como imperativo de políticas públicas, ha atraído un gran interés en los últimos cincuenta años. Pupavac (2004) ha situado la búsqueda de reconciliación en el empuje de la gobernanza internacional terapéutica. En este empuje: «Los tribunales de crímenes de guerra y las comisiones de verdad y reconciliación se alzan como terapia política, facilitando el cierre a naciones traumatizadas» (Pupavac, 2004: 378). De forma inseparable, se encuentra también el empuje global de la justicia restaurativa como un «objeto limitado» (Miers, 2016), ayudado por artimañas y políticas de invisibilización que van de la mano de la búsqueda de la justicia global (Krever, 2014). Aunque existe cierto debate sobre la relación conceptual entre la justicia restaurativa y la reconciliación (Llewellyn y Philpott, 2014), no queda duda de que se encuentran relacionadas en la búsqueda de la construcción de la paz tras conflictos. Aspectos de las mismas se manifiestan en las comisiones de la verdad y reconciliación, la Corte Penal Internacional y prácticas de justicia transicional. En todas estas instancias, las víctimas quieren muchas cosas parecidas a lo que querrían de cualquier iniciativa de justicia restaurativa más local: contar sus historias y que se registren debidamente (Rothe, 2014). Con el objetivo de continuar con este debate, nos centraremos ahora en las posibilidades de la reconciliación para las víctimas que participan en la justicia transicional.

Las Naciones Unidas (2010: 3) definen la justicia transicional de la siguiente forma:

«La justicia transicional consiste en procesos y mecanismos judiciales y extrajudiciales, abarca el enjuiciamiento de personas, la búsqueda de la verdad, los programas de repa-

ración, la reforma institucional o una combinación adecuada de todos ellos...la justicia transicional puede contribuir a lograr objetivos más amplios de prevención de conflictos futuros, construcción de la paz y reconciliación»

Aunque la definición de las Naciones Unidas podría discutirse, lo cierto es que llevar a la práctica mecanismos asociados con las ideas de la justicia transicional se ha convertido en un signo poderoso de la capacidad de una sociedad de gestionar las peores violaciones de derechos humanos y de avanzar tras las mismas. Con todo ello, en menor o mayor grado, se busca proporcionar reconocimiento a las víctimas (Greiff, 2010: 42). El reconocimiento es un proceso complejo y, de acuerdo con Danieli, (2006), demanda algo más que el relato de la verdad. Schotsmans (2011: 367) sugiere que, para que la reconciliación funcione con las víctimas, éstas necesitan seguridad (para lidiar con el pasado); reconocimiento; que se responsabilice al perpetrador; saber la verdad; y que se les ofrezca algún tipo de reparación. Braithwaite (2011: 133) enaltece estas cuestiones al hablar de la necesidad de «recuerdo y duelo, contando la historia del propio trauma, reconectando con la vida cotidiana». Por tanto, aunque contar la verdad es importante (por ejemplo, en las comisiones de verdad y reconciliación), resulta evidente que muchos estudios sobre justicia transicional no se detienen mucho sobre las víctimas o sobre el impacto en ellas, viendo si sus demandas se cumplen o no. Sin embargo, existen algunas excepciones.

Robins (2012), en una investigación detallada sobre la justicia transicional en Timor Oriental, ofrece algunos resultados interesantes. De su estudio se concluye que el 61%, de las familias que participaron, tenían como principal necesidad el apoyo económico. Resultaba patente que la pérdida de la persona que aportaba los ingresos durante el conflicto hizo a las familias pobres aún más pobres. Aunque se entendía que este era el reconocimiento más comúnmente deseado, Robins (2012: 94) indica que, cuando se les insistía, un 69% querían algún tipo de memorial para las personas desaparecidas o muertas (esto también se expresó de forma unívoca en el estudio de Cairns y Mallett, 2003, en relación con el «conflicto» en Irlanda del Norte). En particular, esto se verificaba para aquellas familias en cuyos casos no se había encontrado el cuerpo. Como indica Robins (2012: 95): «El elemento cultural más importante de las necesidades expresadas era llevar a cabo rituales que permitieran que los espíritus de los muertos descansaran en paz». Era importante saber lo que de verdad pasó al miembro de la familia para que esos rituales pudiesen ser efectivos. Por este motivo, Robins (2012: 96) afirma: «Para la mayoría de las familias, la justicia se percibía como reconocimiento y compensación o recepción de una respuesta sobre el destino del ser amando y la devolución de sus restos».

También se deduce claramente de este estudio que la Comisión, constituida localmente, para la Recepción, Verdad y Reconciliación, tuvo escaso

contacto con las víctimas. Como resultado, sus procedimientos y recomendaciones fueron para ellas, en gran parte, irrelevantes. Incluso, las víctimas que participaron en este estudio se encontraban desarrollando simultáneamente sus propios procesos de memorialización y relato en línea con las tradiciones de sus comunidades rurales. Quizá esto pone de relieve un deseo por una verdad privada más allá de la verdad pública deseada por el Estado. Estos procesos no son muy diferentes de los observados por Simic y Daly (2011) en su análisis de la manifestación *Un par de zapatos, una vida*, posterior al genocidio en Srebrenica. Obviamente, la comisión establecida en Timor Oriental tuvo contacto con algunas víctimas. Sin embargo, estas víctimas procedían fundamentalmente de zonas urbanas y Robins (2012) indica que sus prioridades eran diferentes de las víctimas procedentes de zonas pobres y rurales. Su estudio nos concientiza de la naturaleza polémica del entendimiento de quién puede ser una víctima y quiénes pueden ser vistos como una víctima, en relación con la reconciliación, todo ello de diferentes formas, tal y como ha sido desarrollado por Nicolic-Ristanovic (2006).

Nicolic-Ristanovic (2006) se detiene en el caso de Serbia. Estudia los procesos de verdad y reconciliación más que la justicia transicional *per se*, pero su análisis se centra y profundiza en la importancia de entender el contexto socioeconómico e histórico en el que la victimización tuvo lugar. Para los serbios, su entendimiento de la victimización incluiría la destrucción causada por la OTAN y el impacto económico de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Sobre este telón de fondo, enumera otras características de la victimización en Serbia: la presencia de perpetradores diferentes, victimizaciones múltiples, conflictos entre los propios serbios, los hombres reclutados como niños soldados, todo ello junto con una victimización estructural extendida. La autora citada afirma: «Esto significa que, entre la población serbia, hay tanto víctimas como perpetradores de delitos/violaciones de derechos humanos, superponiéndose ambas categorías» (Nikolic-Ristanovic, 2016: 373).

Reconocer este nivel de complejidad requiere respuestas que desafiarían la negación de una variada y extensa victimización y pone de relieve las dificultades a las que se enfrenta el deseo de poner a las víctimas en el centro de una forma más profunda. Esta observación merece un mayor detenimiento.

No solamente resulta muy polémica la categorización de quién es víctima tras un contexto de post-conflicto (McEvoy, 2001), también tiene consecuencias políticas y sociales significativas el reconocimiento de la victimidad a cualquier individuo y/o grupo. Lawther (2015) señala las consecuencias de tal etiquetamiento y su politización en sociedades post-conflicto, lo cual podría resultar en otra victimización, al intentar establecer individuos y/o comunidades reconciliadas. Este punto ha sido desarrollado por Alonso y Serrano (2015), en

el contexto del papel del Estado en España. Esto se ha expresado de otra manera por Mata (2008) quien sugiere que confrontar el pasado doloroso y avanzar hacia un futuro integrado requiere que se reconozca que el sufrimiento padecido ha sido una pérdida para el conjunto de la sociedad, no sólo para aquellos que lo experimentaron. Esta idea podría permitir un camino en el que aquellos que no comparten una identidad de víctima, ni demandan su reconocimiento como tales, puedan ser incluidos en la lucha por el reconocimiento de injusticias.

De forma resumida puede decirse que resulta evidente que la justicia transicional ha llegado a convertirse en el medio aceptado por el que las sociedades se esfuerzan en lidiar con situaciones post-conflicto, pero es debatible qué forma deben adoptar tales respuestas, cómo se aplican y qué asunciones, en relación con el reconocimiento de la condición de víctima, resultan inherentes en el proceso. La evidencia que se deduce de los ejemplos citados sugiere que la justicia transicional puede también puede caer en iniciativas centradas en perspectivas de arriba abajo, que pueden fracasar en tener un impacto significativo o incluso errar totalmente respecto de las víctimas que reconocen. Por tanto, la justicia transicional se convierte en un mecanismo con el que se reproducen los problemas a los que se enfrentan las víctimas en contextos más convencionales de justicia. Por ejemplo, la indiferencia estudiada de la declaración de impacto victimal en los tribunales convencionales (Rock, 2010) se reproduce en la Corte Penal Internacional, como ha sido observado por de Brouwer (2009). Aquí se suman también otras cuestiones.

Robbins (2012: 104) estudia cómo la ética (de la reconciliación) «se ha convertido en el concepto principal de los enfoques globales de la justicia transicional», una ética que no tiene resonancia con los resultados del estudio en Timor Oriental. Esto se puede considerar conjuntamente con lo que Madlingozi (2014: 185) ha llamado «apartheid global», en el que se asume que se requiere la promulgación de ideales democráticos liberales occidentales (Andrieu, 2010). Aquí no se cuestiona la naturaleza de las víctimas y su condición, ni tampoco lo que debería contar como reconciliación. Si se hiciera, quizá, resultaría contradictorio con lo que resulta factible y significativo en términos locales. Adicionalmente, en el espacio dado a estos procesos, los entendimientos incluyentes y excluyentes del concepto de víctima pueden crear una jerarquía de víctimas, llena de conceptos de inocencia, culpa y legitimidad que, a su vez, retroalimenta las políticas de victimidad. Como Nicolic-Ristanovic (2006) indica, resulta llamativa la facilidad con que se construyen las jerarquías de victimización, particularmente en los discursos públicos de Serbia. Este proceso se ha repetido y ha perdurado en el contexto de Irlanda del Norte (Breen-Smyth, 2009). Las jerarquías de victimidad, dolor y responsabilidad se vinculan íntimamente con la jerarquía de reconocimiento.

5. De la terapia a la reconciliación: la necesidad de la víctima

Al revisar la presencia global de la justicia restaurativa y los diferentes contextos en que encontramos sus principios, aparecen temas recurrentes. Un tema dominante, como se ha ilustrado en este trabajo, es el centrado en la víctima. Es evidente que se asume que esta víctima, para poder sentirse mejor sobre lo sucedido, necesita un espacio para contar su historia, independientemente de que ese espacio, y el proceso asociado al mismo, le proporcione validación, una petición de disculpas, perdón o formas de reconciliación. Todos estos resultados tendrían algún potencial efecto terapéutico o, al menos, así se asume, tanto para víctimas individuales como para una sociedad «traumatizada». Dejando a un lado la presencia de una «ampliación del trauma» inherente a estas asunciones (Fassin y Rechtman, 2009; McGarry y Walklate, 2015; Walklate, 2016), es obvio que todas las iniciativas debatidas aquí requieren de la víctima. La cuestión continúa siendo: ¿quién es la víctima? Como pregunta Lacerda (2016): ¿qué se esconde bajo esta palabra?

Cuando se piensa críticamente sobre la víctima en este contexto, Lacerda (2016) sugiere que hay un número de cuestiones cruciales para el individuo, la Victimología y las políticas victimales. Al mismo tiempo es importante recordar que las víctimas son seres humanos. Para muchas víctimas sus identidades no se constituyen solamente por lo que les sucedió. Sin embargo, se conoce muy poco sobre cómo y bajo qué circunstancias una persona se ve tan afectada por los sucesos que acepta una identidad victimal (Rock, 2002). Como ilustró el estudio de Zehr (2001) junto con el trabajo de Robins (2012), ambos citados anteriormente, las víctimas pueden encontrar su propia manera, y de hecho lo hacen, para dar significado a sus vidas y avanzar. Simultáneamente, como señalan Lawther (2015) y otros autores, las víctimas están altamente politizadas. En estos procesos, lo que pueden querer, las historias que pueden querer contar, pueden convertirse en historias comprometidas e incluso ser apropiadas por la propia industria de la justicia restaurativa (Madlingozi, 2014). En estos procesos desordenados, la noción de víctima es bastante esquiva y muchas veces tan elástica como las políticas que dicen atender sus necesidades. En todo caso, las víctimas se encuentran claramente presentes en las prácticas que se discuten en este artículo, tanto a escala local como global, pero seguimos sin saber claramente cómo queda constituida la víctima por ellas.

McEvoy y McConnachie (2012: 532), citando ejemplos de Irlanda del Norte, Argentina y Sudáfrica, concluyen con la presencia de una jerarquía de la victimidad que implícitamente distingue entre «buenas» y «malas» víctimas. Afirman que esta jerarquía:

«a menudo supone cartografiar tanto las perspectivas subjetivas sobre la ‘justificación’ del sufrimiento de las víctimas y como las estrategias y tácticas empleadas por esas víctimas en la transición y sus actitudes en el manejo del pasado».

Ya que generalmente a las «buenas» víctimas se les presume ser «inocentes», dichos autores indican que:

«La designación de la condición de víctima merecida se convierte en clave para culpabilizar a aquellos responsables de los horrores del pasado así como también para absolver a aquellos que se consideran sin culpa» (McEvoy y McConnachie, 2012: 533).

Verdoolaege (2008) profundiza sobre esto al señalar que, en el contexto de las comisiones de la verdad y la reconciliación, los testigos considerados competentes fueron escuchados y aquellos que no merecieron tal consideración, no lo fueron. Esto supone un «régimen de reconciliación», en estos escenarios, que promueve las «buenas» víctimas y abandona a las «malas».

Al debatir sobre la justicia transicional, Madlingozi's (2014: 185) añade:

«Normalmente el punto de entrada es hacia la reconstitución de las víctimas como desgraciadas, vulnerables y carentes de cualquier pensamiento o acción racional. También ‘el relato’ es un aparato central en el mantenimiento de la industria de la justicia transicional... los empresarios teorizan sobre este campo, trazan la agenda... y, finalmente, no sólo representan y hablan por las víctimas, sino que también ‘producen’ la víctima».

Esta autora está poniendo en cuestión, no sólo las asunciones sobre las víctimas sobre las que se basan dichas iniciativas, sino también a quién «pertenece» el relato de la víctima y, por supuesto, quién lo escribe. Estas observaciones llaman la atención sobre el lado oscuro de la justicia restaurativa en el que la política de la victimidad es significativa para determinar quién adquiere la etiqueta de víctima, quién es consecuentemente reconocido como tal y quién no. Como comentaba Quinney (1972), las concepciones sobre la condición de víctima pueden darse no sólo por aquellos en el poder, sino también de forma arbitraria. Si reflexionamos sobre todo esto de forma conjunta, podremos ser conscientes de la presencia poderosamente continua de la «víctima ideal», sugerida por Christie (1986). Además, no sólo nos recuerdan la jerarquía de victimidad, sino también la jerarquía de voces en la práctica de tales iniciativas en las que algunas voces son oídas, y escuchadas, tomando medidas, y otras voces no lo son.

Existe un acuerdo general en que mucha actividad y esfuerzos políticos, en una amplia gama de jurisdicciones, se han centrado en llevar a la práctica el tipo de iniciativas comentadas anteriormente. Dicha actividad ha sido empujada en parte por la preocupación de reparar el daño causado por el delito. En relación con ello, las preocupaciones por las víctimas se han caracterizado de diferentes maneras. El efecto de todo ello se encuentra en la evidencia que apoya la visión de que la validación de las experiencias de las víctimas, el recibir

disculpas, el hacer sitio al perdón y/o el proporcionar un nivel más prosaico para expresar cómo se vieron afectadas por el delito suponen resultados beneficiosos para ellas. En este sentido, esas prácticas de justicia pueden proporcionar la oportunidad de que tenga lugar algún trabajo de reparación. La justicia puede ser terapéutica. La reconciliación puede ocurrir.

Sin embargo, la evidencia disponible también sugiere que resulta todavía incierto, y de algún modo arbitrario, quién se beneficia de estas iniciativas, cómo y cuándo. Es en estos espacios de incertidumbre donde encontramos lugares para las nociones de víctima ideal, víctima merecida/inmerecida y se perpetúa la jerarquía de la victimidad. Por tanto, para la víctima, la terapia y la reconciliación, como parte de la justicia restaurativa, son contingentes respecto del contexto y de la naturaleza de la victimización (Shute, 2016). Además, es difícil predecir cómo y bajo qué condiciones se logran (Doak, 2011b; 2014) y puede argumentarse que ambas pueden conseguirse sin intervenciones de estilo restaurativo (Zehr, 2001). Entonces la cuestión persiste, ¿cómo podría ser posible proteger a la víctima de un daño mayor y/o de manipulación simbólica o política? (de Mata, 2008). ¿Cómo podrían ser las víctimas reconocidas, en sus propios términos más que en los trazados anteriormente?

6. Conclusión: hacia una política de reconocimiento

Butler (2009) subraya que el reconocimiento implica cuestiones epistemológicas y provoca fundamentalmente preguntarse sobre qué es ser una persona. La autora citada indica:

«Si demandamos que la capacidad de reconocimiento es un potencial universal y que pertenece a todas las personas por ser personas, entonces, ... instalamos un ideal normativo como condición pre-existente de nuestro análisis; de hecho, hemos «reconocido» ya todo lo que necesitamos saber sobre reconocimiento» (Butler 2009: 5-6).

Este ideal normativo implica otros aspectos sobre inclusión y exclusión, algunos de los cuales han sido aludidos anteriormente, junto con elementos de comprensión e inteligibilidad, ambas precondiciones para el reconocimiento. Puede discutirse si las víctimas se producen como consecuencia del juego entre estas tres prácticas de conocimiento y son creadas así, no de una forma literal, pero sin duda sí de forma discursiva. En quién y qué se hace visible, y quién y qué permanece invisible, como resultado de estos procesos es donde residen las políticas de reconocimiento de la víctima. Por tanto, merece la pena profundizar en estas políticas.

Booth (2012) conecta el tipo de iniciativas de políticas debatidas aquí con cambios más amplios en las sensibilidades sociales. Hay tres elementos que

proporcionan un campo fértil para que las políticas mencionadas echen raíces: el aumento de la conciencia sobre el impacto del delito, coincidente con el crecimiento de las encuestas de victimización como fuentes de información sobre el mismo; el discurso que da voz a las formas en que sucesos psicológicamente estresantes (traumas) pasan factura a las personas; y la proliferación de sistemas de apoyo. No se trata de una observación nueva (Garland, 2001). Además, no queda duda de que la justicia puede practicarse de una forma más sensible. Así Booth (2012) pone de manifiesto cómo los profesionales que trabajan en los tribunales se están esforzando en este sentido. Sin embargo una justicia sensible no equivale a lo que algunos podrían llamar una justicia de resultado. La justicia sensible puede hacer que las víctimas se sientan más satisfechas con sus experiencias en el proceso de justicia penal. Este es uno de los descubrimientos más consistentes que emanan de la investigación revisada en este trabajo.

Sin embargo, esto no se traduce fácilmente en peticiones de disculpas, perdón o reconciliación. También merece la pena señalar que el tipo de iniciativas políticas mencionadas en este artículo han echado raíces cuando florecían las políticas neoliberales, particularmente en el mundo anglosajón. Estas políticas, a pesar de las bajadas y subidas de las economías particulares en momentos determinados, han demandado de forma creciente a los sistemas de justicia penal hacer más con menos (Garland, 2001; Simon, 2007). Esto permite, por ejemplo, explicar parcialmente el enfoque de una mejor gestión de los infractores dentro de la justicia restaurativa, más que una mejor gestión de las víctimas y constituye el telón de fondo dentro del cual, mucha de la actividad comentada por Kirchengast (2016), ha florecido.

Asimismo, cuando las demandas neoliberales se han asentado, así lo ha hecho también la necesidad de asegurar que se mantiene la legitimidad y el apoyo respecto de la justicia. En relación con ello, la noción de Frase (2011) de «astucia de la historia» permite encajar el cambio hacia una justicia más centrada en la víctima y/o la justicia como terapia con algún tipo de efecto. Dicho de forma más simple, el capitalismo neoliberal puede acomodar las políticas identitarias que forman la base del retorno de la víctima y proporcionan la plataforma sobre la que la creciente presencia de las voces de las víctimas ha sido creada, al mismo tiempo que se esfuerza por responder a las «acciones de clase». Es dentro de este espacio histórico en el que han florecido *algunas* voces de víctimas. Simultáneamente este momento neoliberal invisibiliza los contextos más amplios de las vidas de las víctimas en que la validación y la curación pueden ocurrir dentro de la familia, con los amigos, etcétera. Como Christie (2008) ha comentado, no todo el mundo necesita apoyo. El truco consiste en saber quién sí y cuándo. La asunción de una víctima uniforme y unitaria, como se invoca a menudo en el discurso político, no beneficia a nadie. Sin embargo,

esa invocación sirve a las políticas que igualan las desigualdades estructurales (de edad, clase, etnia, género, etcétera). De esta manera se sostienen las presunciones y prácticas que apoyan la condición de víctima (legítima). Por tanto, la cuestión sigue sin respuesta: si la justicia se tiene que construir como terapia o como reconciliación: ¿para quién y bajo qué condiciones?

Este debate ha arrojado luz sobre la naturaleza polémica de la justicia restaurativa y su impacto potencial desde el punto de vista de la víctima. Como concepto resulta vago, borroso y elástico. Como práctica es multidimensional y multifacética. Los esfuerzos para introducir mecanismos que faciliten la justicia restaurativa pueden fallar en reconocer esta naturaleza multidimensional y multifacética y, lo que es más importante, pueden olvidar el punto de vista de la víctima. En los procesos de aplicación asociados a la justicia restaurativa, también se pueden crear espacios para la perpetuación de la jerarquía de la victimización, en los que algunas víctimas se hacen visibles, otras se consideran invisibles y se pueden mantener las nociones relacionadas con una víctima «ideal». En esta coyuntura es posible discernir lo que puede llamarse una economía moral del reconocimiento que promueve «buenas» víctimas y abandona a aquellas consideradas «malas».

Puede argumentarse que esta economía moral del reconocimiento es una rama de la deformación del trauma asociada con la búsqueda de una justicia «emocionalmente inteligente» (Sherman, 2003) y con la justicia terapéutica. Con el emblema de aprobación de organizaciones internacionales, la justicia terapéutica no sólo se ha visto dominada por el legalismo (McEvoy, 2007), sino que también ha resultado en prácticas en las que la «terapia proporciona el lenguaje a través del cual se reconoce el sufrimiento, se mejora el trauma, y se funda la legitimidad de nuevos Estados» (Moon, 2009: 86). Moon defiende que esto constituye una nueva forma de legitimación a la que aspiran los Estados y se centra en la capacidad estatal para manejar las condiciones traumáticas de su población. Algunos autores sostienen que esta capacidad ha tomado la centralidad del principio de legalidad y el respeto de los derechos humanos en favor del suministro de razones humanitarias (Fassin, 2012).

En estas circunstancias, los promotores de la justicia restaurativa ostentan un poder formal e informal. Ello puede provocar que la voz de la víctima se silencie o se borre, en lugar de ser reconocida: las «buenas» víctimas son visibles, las «malas» no lo son. Mientras tanto, las víctimas constituyen su propia política y, como seres humanos y agentes sociales, encuentran su propio camino, trabajando con sus experiencias individuales y colectivas. En ocasiones esto sucede como resultado de los valores ya presentes culturalmente en sus sociedades o, en el caso de formas menos estructuradas y espontáneas, las víctimas pueden encontrar ciertos para dar voz a sus sentimientos. A la luz de este reconocimiento,

la conclusión debe ser que la justicia restaurativa necesita a la víctima más que la víctima necesita a la justicia restaurativa.

7. Bibliografía

- Alonso, R. and Serrano, A. (2015) The needs of victims of terrorism in Spain. In O. Lynch and J. Argomaniz (eds) *Victims of Terrorism: A comparative and interdisciplinary study*. London: Routledge, pp.71-89.
- Androff, D. (2010) ‘«To not hate»: reconciliation among victims of violence and participants of the Greensboro Truth and Reconciliation Commission’, *Contemporary Justice Review*, 13, 3, 269-285
- Andrieu, K. (2012) ‘Civilizing Peacebuilding: Transitional Justice, Civil Society and the Liberal Paradigm’, *Security Dialogue*, 41, 5, 537-558.
- Blumstein, J. (2010) ‘Forgiveness, commemoration, and restorative justice: the role of moral emotions’, *Metaphilosophy* 41, 4, 582-617.
- Braithwaite, J. (2002) ‘Setting standards for restorative justice’, *British Journal of Criminology*, 42, 3, 563-77.
- Braithwaite, J. (2011) ‘Partial truth and reconciliation in the *longue durée*’, *Contemporary Social Science: Journal of the Academy of Social Sciences*, 6, 1, 129-146.
- Braithwaite, J. (2014) ‘Restorative justice and responsive regulation: The question of evidence’. Regnet Research Paper 2014/51. ANU. Accesible en: www.regnet.anu.edu.au
- Braithwaite, J. (2016) Redeeming the ‘F’ Word in Restorative Justice *Oxford Journal of Law and Religion*, 5, 79-93
- Booth, T. (2012) “‘Cooling out’ victims of crime: Managing victims’ participation in the sentencing process in a superior sentencing court”, *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 44, 2, 214-30.
- Bonta, J., Wallace-Capretta, S., and Rooney, J. (1998) ‘Restorative Justice: An evaluation of the restorative resolutions project (User report 1998-05)’. Ottawa: Solicitor General Canada
- Breen-Smyth, M. (2009) Hierarchies of Pain and Responsibility: Victims and War by Other Means in Northern Ireland *Trípodos*, 25, Barcelona.
- Brook, E. and Warsharki-Brook, S. (2010) ‘The healing nature of apology and its contribution toward emotional reparation and closure in restorative

- justice encounters', in Shoham S.G., Knepper, P., and Kett, M. (eds.) *International Handbook of Victimology*. Boca Raton FL: CRC Press. pp. 511-36
- De Brouwer, A-M, (2009) 'What the International Criminal Court has Achieved and can Achieve for Victims/Survivors of Sexual Violence', *International Review of Victimology*, 16, 183-209.
- Butler, J. (2009) *Frames of War: when is a life grievable?* London: Verso
- Cairns, E. and Mallett, J. (2003) 'Who are the Victims? Self-assessed victimhood and the Northern Irish conflict'. Northern Ireland Office Research & Statistical Series: Report No. 7.
- Christie, N. (1986) 'The ideal victim', in E.A. Fattah (eds.) *From Crime Policy to Victim Policy*. London: Macmillan. pp. 17-30
- Christie, N. (2008) 'Fertile Ground for Victim-Movements', Keynote Speech at the 3rd Nordic Conference on Victimology and Victim Support, Conference Report, Helsinki, March.
- Daly, K. (2006) 'The limits of restorative justice', in D. Sullivan and L. Tift. (eds.) *Routledge International Handbook of Restorative Justice*. Abingdon Oxon: Routledge. pp. 34-46
- Daly, K. and Stubbs, J. (2006) 'Feminist engagement with restorative justice', *Theoretical Criminology*, 10, 9-28.
- Dhami, M. (2012) 'Offer and Acceptance of Apology in Victim-Offender Mediation', *Critical Criminology*, 20, 45-60.
- Danieli, Y. (2006) 'Essential elements of healing after massive trauma: complex needs voiced by victims/survivors, in D. Sullivan and L. Tift (eds.) *Routledge Handbook of Restorative Justice*. London: Routledge. pp. 343-354
- Doak, J. (2011a) 'Honing the stone: refining restorative justice as a vehicle for emotional redress'. *Contemporary Justice Review*, 14, 4, 439-456.
- Doak, J. (2011b) 'The therapeutic dimensions of transitional justice: emotional repair and victim satisfaction in international trials and Truth Commissions', *International Criminal Law Review*, 11: 263-298
- Doak, J. (2014) 'Victims' Rights in the Criminal Justice System', in Bruinsma, G., and D. Weisburd (eds.) *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. New York: Springer. pp. 5497-5407

- De Greiff, P. (2010) 'Theorising transitional justice', in S. M. Williams., R. Nagy and J. Esler (eds.) *Transitional Justice*. New York: New York University Press. pp. 31-77
- Fassin, D. (2012) *Humanitarian Reason*. Berkeley and Los Angeles: University of California Press.
- Fassin, D. and Rechtman, R. (2009) *The Empire of Trauma*. Princeton NJ: Princeton University Press.
- Fraser, N. (2011) 'Feminism, capitalism and the cunning of history', *New Left Review*, 56.
- Garland, D. (2001) *The Culture of Control*. Oxford: Polity.
- Goodey, J. (2005) *Victims and Victimology*. London: Longmans.
- Kirchengast, T. (2016) Enforceable rights for victims of crime in adversarial justice. *Revista de Victimología | Journal of Victimology* DOI 10.12827-RVJV-3-01 3, 11-42
- Krever, T. (2014) 'Dispensing global justice', *New Left Review*, 85 Jan-Feb: 67-97.
- Lacerda, T. (2016) 'Victim': What Is Hidden behind This Word? *International Journal of Transitional Justice*, 10, 179-188
- Lawther, C. (2015) The construction and politicisation of victimhood. In O. Lynch and J. Argomaniz (eds) *Victims of Terrorism: A comparative and interdisciplinary study*. London: Routledge, pp. 10-30.
- Llewellyn, J. and Philpott, D. (2014) *Restorative Justice, Reconciliation and Peacebuilding*. Oxford: Oxford University Press.
- Madlingozi, T. (2014) 'On transitional justice entrepreneurs and the production of victims', in D. Buss, J. Lebert, B. Rutherford, D. Sharkey, and O. Aginam (eds.) *Sexual Violence in Conflict and Post-Conflict Societies: International Agendas and African Contexts*. London: Routledge. pp. 169-192
- De Mata, I. F. (2008) From invisibility to power: Spanish victims and the manipulations of their symbolic capital. *Totalitarian Movements and Political Religions* 9, 2, 253-64
- McEvoy, K. (2001) *Paramilitary imprisonment in Northern Ireland: Resistance, Management and Release*. Oxford: Oxford University Press.
- McEvoy, K. (2007) 'Beyond legalism: towards a thicker understanding of transitional justice', *Journal of Law and Society*, 34, 4, 411-440.

- McEvoy, L., McEvoy, K., and McConnachie, K. (2006) 'Reconciliation as a dirty word: conflict, community relations and education in Northern Ireland', *Journal of International Affairs*, Fall/Winter, 60, 1, 81-106.
- McEvoy, K. and McConnachie, K. (2012) 'Victimology in transitional justice: victimhood, innocence and hierarchy', *European Journal of Criminology*, 9, 5, 527-538.
- McGarry, R. and Walklate, S. (2015) *Victims: Trauma, Testimony, Justice*. London: Routledge
- Miers, D. (2004) 'Situating and researching restorative justice in Great Britain', *Punishment and Society*, 6, 1, 23-46.
- Miers, D. (2016) Restorative justice as a boundary object: some critical reflections on the rise and influence of restorative justice in England and Wales. In D. Spencer and S. Walklate (eds) *Reconceptualizing Critical Victimology*. Lanham, Maryland: Lexington Books pp. 95-110.
- Moon, C. (2009) 'Healing Past Violence: Traumatic Assumptions and Therapeutic Interventions in War and Reconciliation', *Journal of Human Rights*, 8, 71-91.
- Nicolic-Ristanovic, V. (2006) 'Truth and reconciliation in Serbia', in D. Sullivan and L. Tift (eds.) *Routledge Handbook of Restorative Justice*. London: Routledge. pp. 369-386
- Parmentier, S. and Sullo, P. (2011) 'Voices from the field: empirical data from post-war Bosnia and their relevance for Africa', in R. Letschert, R. Haveman, A-M. de Brouwer, and A. Pemberton. (eds.) *Victimological Approaches to International Crimes: Africa*. Cambridge: Intersentia. pp. 335-352
- Pupavac, V. (2004) 'International therapeutic peace and justice in Bosnia', *Social and Legal Studies*, 13, 3, 377-401.
- Quinney, R. (1972) 'Who is the victim?' *Criminology*, November, 309-329.
- Robins, S. (2012) 'Challenging the therapeutic ethic: A victim-centred evaluation of transitional justice process in Timor-Leste', *International Journal of Transitional Justice*, 6, 1, 83-105.
- Rock, P. (2002) 'On Becoming a Victim', in C. Hoyle and R. Young (eds) *New Visions of Crime Victims*, pp. 1-22. Oxford: Hart.
- Rock, P. (2010) "Hearing the victim": the delivery of impact statements as ritual behaviour in four London trials for murder and manslaughter', in

- A. Bottoms and J.V. Roberts (eds.) *Hearing the Victim: Adversarial Justice, Crime Victims, and the State*. Cullompton: Willan Publishing, pp. 232-254
- Rothe, D. (2014) 'Can an international criminal justice system address victims' needs?' in D. Rothe and D. Kauzlarich (eds.) *Towards a Victimology of State Crime*. London: Routledge. pp. 238-249
- Rossner, M. (2013) *Just Emotions: Rituals of Restorative Justice*. Oxford: Oxford University Press
- Schotsman, M. (2011) 'Justice at the doorstep', in R. Letschert, R. Haveman, A-M. de Brouwer, and A. Pemberton. (eds.) *Victimological Approaches to International Crimes: Africa*. Cambridge: Intersentia. pp. 353-84
- Shute, J. (2016) Bereaved family activism in contexts of organized mass violence. In D. Spencer and S. Walklate (eds) *Reconceptualizing Critical Victimology*. Lanham, Maryland: Lexington Books pp. 173-190.
- Simic, O. and Daly, K. (2011) "One pair of shoes, one life': Steps towards accountability for genocide in Srebrenica', *The International Journal of Transitional Justice*, 5, 10, 1-15.
- Shapland, J., Atkinson, A., Atkinson H., Chapman, B, and others (2006) 'Restorative justice in practice: The second report from the evaluation of three schemes'. Sheffield: Centre for Criminological Research, University of Sheffield.
- Shapland, J. (2010) 'Victims and Criminal Justice in Europe', in S.G. Shoham., P. Knepper. and M. Kett. (eds.) *International Handbook of Victimology*. Boca Raton Fl: CRC Press. pp. 347-72.
- Scheff, T. (1998) 'Community conferences: Shame and anger is therapeutic jurisprudence', *Revista Juridica*, Universidad Puerto Rico, 67, 97-119.
- Sherman, L.W. (2003) 'Reason for Emotion: Reinventing justice with theories, innovations and research', *Criminology*, 41, 1-37.
- Simon, J. (2007) *Governing Through Crime*. Oxford: Oxford University Press.
- Strang H., Sherman, L.W., Mayo-Wilson, E., Woods, D. and Ariel B. (2013) 'Restorative Justice Conferencing (RJC) Using Face-to-Face Meetings of Offenders and Victims: Effects on Offender Recidivism and Victim Satisfaction. A Systematic Review'. *Campbell Systematic Reviews*, 2013: 9, doi: 10.4073/csr.2013.10
- Takakashi, Y. (2005) 'Toward a Balancing Approach: The Use of Apology in Japanese Society', *International Review of Victimology*, 12, 23-45.

- Tavuchis, N. (1991) *Mea Culpa: A Sociology of Apology and Reconciliation*. Stanford: Stanford University Press.
- Tutu, D. (1999) *No Truth without Forgiveness*. London: Rider Books, Ebury Press.
- Verdoolaege, A. (2008) *Reconciliation Discourse: The Case of the Truth and Reconciliation Commission*. Amsterdam, NLD: John Benjamins Publishing Company.
- Umbreit, M. S. (1995) *Mediation of criminal conflict: An assessment of programs in four Canadian provinces*. St. Paul, MN: University of Minnesota.
- United Nations. (2010) 'Guidance note of the Secretary-General: United Nations Approach to Transitional Justice'. United Nations, March.
- Walklate, S (2016) The metamorphosis of the victim of crime: From crime to culture and the implications for justice. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* 5, 4, 4-16. DOI: 10.5204/ijcjsd.v5i4.280.
- Wemmers, J. (2009) 'Where do they belong? Giving victims a place in the criminal justice process', *Criminal Law Forum*, 20, 395-416.
- Zehr, H. (2001) *Transcending: Reflections of Crime Victims*. Intercourse, PA: Good Books.